
| | |
|----------------------|---|
| Sentencia impugnada: | Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de agosto de 2014. |
| Materia: | Civil. |
| Recurrente: | Luis Ramón Tavárez Santos. |
| Abogado: | Dr. José Manuel Félix Suero. |
| Recurrido: | Banco de Desarrollo Industrial, S. A. (BDI). |
| Abogados: | Licda. Cecilia Henry Duarte y Lic. Héctor Amado Guerrero De los Santos. |

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 30 de marzo de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Ramón Tavárez Santos, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1246612-3, domiciliado y residente en la avenida Sarasota núm. 40, edificio Roble Apto. núm. 4C-1, del ensanche Bella Vista de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 709-2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de agosto de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Cecilia Henry Duarte, actuando por sí y por el Licdo. Héctor Amado Guerrero De los Santos, abogados de la parte recurrida Banco de Desarrollo Industrial, S. A. (BDI);

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación” (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de noviembre de 2014, suscrito por el Dr. José Manuel Félix Suero, abogado de la parte recurrente Luis Ramón Tavárez Santos, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de

diciembre de 2016, suscrito por los Licdos. Héctor Amado Guerrero De los Santos y Cecilia Henry Duarte, abogados de la parte recurrida Banco de Desarrollo Industrial, S. A. (BDI);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 16 de marzo de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castañón Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos incoada por la entidad comercial Banco de Desarrollo Industrial, S. A. (BDI, S. A.), contra el señor Luis Ramón Tavárez Santos, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 0050/2013, de fecha 28 de enero de 2013, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado por sentencia in-voce de fecha 03 del mes de julio del año 2012, en contra de la parte demandada, el señor LUIS RAMÓN TAVÁREZ SANTOS, por falta de comparecer no obstante citación legal; **SEGUNDO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma la demanda en COBRO DE PESOS, incoada por la entidad BANCO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, S. A. (BDI S. A.), contra el señor LUIS RAMÓN TAVÁREZ SANTOS, al tenor del acto No. 106/2011, diligenciado el 25 de febrero del 2011, por el Ministerial FRENEY MOREL MORILLO, Alguacil de Estrados ante el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de conformidad con los preceptos legales; **TERCERO:** ACOGE en cuanto al fondo la referida demanda, y en consecuencia, CONDENA a la parte demandada, el señor LUIS RAMÓN TAVÁREZ SANTOS, a pagar a la compañía BANCO DE DESARROLLO INDUSTRIAL S. A. (BDI, S. A.), la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 75/100 (RD\$206,150.75), más el pago del uno por ciento (1%) de interés mensual de dicha suma, calculados a partir de la demanda en justicia, conforme a los motivos dados en el cuerpo de esta sentencia; **CUARTO:** CONDENA a la parte demandada, el señor LUIS RAMÓN TAVÁREZ SANTOS, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. HÉCTOR AMADO GUERRERO DE LOS SANTOS Y CECILIA HENRY DUARTE, abogados de la parte demandante, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte; **QUINTO:** COMISIONA al Ministerial ARIEL ANTONIO PAULINO CARABALLO, Alguacil de Estrado de esta Sala, para la notificación de esta decisión”; b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Luis Ramón Tavárez Santos interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 1142/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, del ministerial Fausto Alfonso Del Orbe Pérez, alguacil de estrados de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, el cual fue resuelto por la sentencia civil núm. 709-2014, de fecha 21 de agosto de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Ramón Tavárez Santos, mediante acto No. 1142/2013, de fecha 23 de diciembre del 2013, del ministerial Fausto A. Del Orbe Pérez, de estrados de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra la sentencia No. 0050-2013, de fecha 28 de enero del 2013, relativa al expediente No. 037-12-00377, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido intentado conforme las reglas que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZAR en cuanto al fondo el recurso de apelación, y en consecuencia CONFIRMA la sentencia recurrida; **TERCERO:** COMPENSA pura y simplemente las costas por los motivos expuestos”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: “**Primer Medio:** Violación al artículo núm. 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida Banco de Desarrollo Industrial, S. A. (BDI),

solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación toda vez que la sentencia impugnada no cumple con los requisitos que establece la Ley 491-08, que modifica la Ley 3726, en su artículo 5, Párrafo II, literal c), sobre Procedimiento de Casación, en virtud de que las condenaciones no exceden la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 17 de noviembre de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), la cual entró en vigencia el 11 de febrero de 2009, ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c) Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: *“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”*;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, que como señalamos precedentemente fue el 17 de noviembre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 5 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación resultó que la corte a-qua confirmó la decisión de primer grado, la cual condenó al señor Luis Ramón Tavárez Santos, a pagar a favor de la parte recurrida Banco de Desarrollo Industrial, S. A. (BDI, S. A.), la suma de doscientos seis mil ciento cincuenta pesos con 75/100 (RD\$206,150.75), cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Luis Ramón Tavárez Santos, contra la sentencia civil núm. 709-2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 21 de agosto de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Luis Ramón Tavárez Santos, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Licdos. Héctor Amado Guerrero De los Santos y Cecilia Henry Duarte, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 30 de marzo de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.